

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Santos Pérez, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de julio y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

**22851** *ORDEN 111/10140/1981, de 20 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Feliú de Cabrera, en vía de apelación, contra sentencia de la Audiencia Nacional.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en vía de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Feliú de Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 30 de noviembre de 1977 de la Audiencia Nacional, sobre desafección del «Predio Cabrera» (Baleares), se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, declarando asimismo haber lugar al recurso de apelación interpuesto contra la misma sentencia por la representación procesal de don Sebastián Feliú de Cabrera y Quadreny, revocando la misma en el extremo de declarar la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas a partir del trámite de audiencia al apelante omitido en el expediente iniciado por su instancia de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y confirmando en todo lo demás dicha sentencia en cuanto no aparezca en contradicción con el momento de retroacción del procedimiento en el extremo tercero de la referida sentencia, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**22852** *ORDEN 111/10143/1981, de 21 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Mari Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Mari Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Marina de 19 de julio de 1976 y 6 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia invocada por el representante y defensor de la Administración, y no dando lugar igualmente al recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Vicente Mari Torres, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Ministerio de Marina impugnados de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis y seis de marzo de mil novecientos setenta y siete, absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella formulados, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**22853** *ORDEN 111/02256/1981, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Gil Rogil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Horacio Gil Rogil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de agosto de 1978 y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Horacio Gil Rogil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de agosto de mil novecientos setenta y ocho y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**22854** *ORDEN 111/02255/1981, de 27 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodrigo Corroto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rodrigo Corroto, quien postula por sí mismo, y de otra, como